

**REGLAMENTO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA
DE LA CÁMARA DE SENADORES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

Artículo 2. (Marco legal).

Artículo 3. (Obligatoriedad).

Artículo 4. (Principios y valores).

Artículo 5. (Derechos, deberes y obligaciones).

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA ETICA

Artículo 6. (Normas de conducta).

CAPÍTULO III

FALTAS CONTRA LA ÉTICA

SECCION I

PÉRDIDA DE MANDATO

Artículo 7. (Faltas que originarán en pérdida de mandato).

SECCION II

SEPARACIÓN TEMPORAL

Artículo 8. (Faltas graves que originarán separación temporal).

SECCION III

FALTAS LEVES

Artículo 9. (De las faltas leves).

CAPITULO IV

TRANSPARENCIA

Artículo 10. (Transparencia).

Artículo 11. (Informe del trabajo legislativo).

**CAPITULO V
CLASES DE SANCIONES**

- Artículo 12. (Sanciones).
- Artículo 13. (Agravantes).
- Artículo 14. (Reincidencia).
- Artículo 15. (Sanciones a la falta de transparencia).

**TITULO II
COMISION DE ETICA Y TRANSPARENCIA**

**CAPITULO I
PROCEDIMIENTO**

- Artículo 16. (Comisión de Ética y Transparencia).
- Artículo 17. (Conformación).
- Artículo 18. (Sustitución).
- Artículo 19. (Período de funciones).
- Artículo 20. (Presidenta o Presidente).
- Artículo 21. (Votación).
- Artículo 22. (Personal e infraestructura).
- Artículo 23. (Atribuciones).

**CAPÍTULO II
INICIO DE INVESTIGACIÓN**

- Artículo 24. (De los denunciantes).
- Artículo 25. (Denuncia).
- Artículo 26. (Documentación probatoria).
- Artículo 27. (Principios rectores).
- Artículo 28. (Procedimiento ante la Comisión).
- Artículo 29. (Contenido del Informe).
- Artículo 30. (Remisión del informe).
- Artículo 31. (Remisión al Ministerio Público).

**CAPÍTULO III
RESOLUCIÓN DEL PLENO**

- Artículo 32. (Pleno Camaral).
- Artículo 33. (Sesión Camaral).
- Artículo 34. (Votación).
- Artículo 35. (Resolución).
- Artículo 36. (Ejecución de la Resolución).

DISPOSICIONES FINALES

- UNICA. (Reforma del Reglamento).

CÁMARA DE SENADORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la conducta y transparencia que deben observar las Senadoras y Senadores del Estado Plurinacional de Bolivia en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, norma las instancias de investigación, procedimiento, resolución y sanciones cuando existan contravenciones a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Senadores y en el presente Reglamento.

Artículo 2. (Marco legal). Este Reglamento se desarrolla en virtud a lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

Artículo 3. (Obligatoriedad). Las normas relacionadas a las conductas y transparencia legislativa, establecidas en el presente Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio.

Artículo 4. (Principios y valores). En su conducta, las Senadoras y Senadores son ejemplo de vocación de servicio al país y su compromiso con los fines que inspiran al Estado Plurinacional de Bolivia; por tanto, deben:

- 1) Practicar los valores y principios ético-morales de la sociedad plural establecidos en el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 3 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.
- 2) Hacer prevalecer los intereses nacionales y colectivos frente a los intereses personales y sectoriales.
- 3) Respetar y preservar los derechos y garantías constitucionales.
- 4) Respeto a la igualdad de las personas, entre Senadoras y Senadores y entre miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 5. (Derechos, deberes y obligaciones). Las Senadoras y Senadores ejercen sus derechos, deberes y obligaciones reconocido en la Constitución Política del Estado, en el Reglamento General y en otras normas de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

CAPÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA ETICA

Artículo 6. (Normas de conducta). Son normas de conducta ética, las siguientes:

- 1) Respetar la condición de Senadora o Senador, lo cual es incompatible con una conducta que atente contra la dignidad de las personas y la convivencia armónica en sociedad.
- 2) Actuar con honestidad, veracidad y transparencia, anteponiendo los intereses nacionales y colectivos.
- 3) Cumplir con responsabilidad, velando por el prestigio de la Cámara de Senadores en las misiones oficiales que se les encomiende dentro y fuera del país.
- 4) Asistir puntualmente y permanecer hasta su conclusión en las Sesiones Plenarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de las Comisiones.
- 5) Respetar las intervenciones que hacen las Senadoras y Senadores en las Sesiones del Pleno Camaral y de las Comisiones.
- 6) No agredir física, psicológica o verbalmente a ninguna Senadora o Senador o a una Servidora o Servidor Público de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- 7) Evitar el uso de expresiones impropias o degradantes, faltar a la verdad o efectuar otros actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior de la Asamblea Legislativa.
- 8) Respetar los Símbolos Patrios y los de las Entidades Territoriales Autónomas.
- 9) No realizar gestiones ajenas a la labor de Asambleísta ante entidades del Estado.
- 10) No incurrir en ningún acto de corrupción.
- 11) Denunciar todo acto de corrupción con la debida documentación de respaldo.
- 12) Responsabilizarse por el contenido de la prueba o indicio de prueba que presente para su investigación y por todo documento que firma y sella.
- 13) Durante el ejercicio de su mandato constitucional, no incorporarse a un partido político distinto por el cual fue elegida o elegido, ni declararse independiente.
- 14) No utilizar la facultad de fiscalización para beneficio personal.

CÁMARA DE SENADORES

- 15) Guardar la reserva de lo resuelto en Sesión del Pleno Camaral o de Comisiones, de conformidad con el Artículo 91 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.
- 16) No ejercer uso indebido de influencias a favor personal o de terceros.
- 17) No recibir dineros ni dádivas que comprometan o influyan en la toma de decisiones en el desarrollo de su actividad de legislación.

CAPÍTULO III FALTAS CONTRA LA ÉTICA

SECCION I PÉRDIDA DE MANDATO

Artículo 7. (Faltas que originarán en pérdida de mandato). De conformidad al Artículo 157 de la Constitución Política del Estado, las Senadoras y los Senadores perderán su mandato constitucional cuando:

- 1) Ejercen cargos dependientes en otros Órganos del Estado, desde el momento de su posesión.
- 2) Adquieran o tomen en arrendamiento, a su nombre o en el de terceras personas, bienes públicos, desde el momento de su posesión.
- 3) Se hagan cargo, directamente o por interposita persona, de contratos de obra, aprovisionamiento o servicios con el Estado, desde el momento de su posesión.
- 4) Sean directores, funcionarios, empleados, apoderados, asesores o gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado, desde el momento de su posesión.
- 5) Se ejecutorie en su contra sentencia en materia penal.
- 6) Renuncien expresamente a su mandato en forma escrita ante el Pleno Camaral.
- 7) Abandonen injustificadamente sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, de conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política del Estado.

SECCION II SEPARACIÓN TEMPORAL

Artículo 8. (Faltas graves que originarán separación temporal). Las faltas graves que darán lugar a separación temporal son las siguientes:

CÁMARA DE SENADORES

- 1) Violar la reserva decretada por el Pleno de la Cámara o cualquiera de sus Comisiones, que afecte el interés nacional y/o las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2) Agredir físicamente a Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados titulares o suplentes, o a cualquier otra Servidora o Servidor Público de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- 3) Manifestar conductas agresivas o violentas que dañen la dignidad de las personas, en los recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional o en lugares públicos.
- 4) Portar armas de fuego, armas blancas o contundentes en recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, exceptuando las que son utilizadas como vestimenta tradicional.
- 5) Usar información y documentación confidencial a la que tenga acceso en su condición de Senadora o Senador, en beneficio personal, de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 6) Proponer proyectos de ley y emitir voto en asuntos de interés y beneficio personal.
- 7) Acusar a otro Asambleísta por cualquier medio y sin prueba, de la comisión de una falta.
- 8) Patrocinar, administrar o prestar servicios remunerados o ad-honorem, de manera directa o encubierta, a personas naturales o jurídicas que gestionen contratos con el Estado.
- 9) Incorporarse a un partido político distinto de aquel por el que fue postulado o declararse independiente del mismo.

SECCION III FALTAS LEVES

Artículo 9. (De las faltas leves). Constituyen faltas leves, las siguientes:

- 1) No guardar el debido respeto a los símbolos patrios y los de las Entidades Territoriales Autónomas.
- 2) Ingresar a los recintos camarales o de la Asamblea en estado inconveniente por consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- 3) Entorpecer u obstaculizar la prosecución de la Sesión, después de habersele llamado al orden.
- 4) Interferir reiteradamente a las Senadoras y Senadores en el uso de la palabra.
- 5) Faltar al respeto debido a la Cámara de Senadores o agredir verbalmente a alguno de sus miembros.
- 6) Ingresar al hemiciclo después de veinte minutos de llamada la lista e instalada la Sesión, en tres oportunidades continuas y cinco discontinuas en el mes.

CAPITULO IV TRANSPARENCIA

Artículo 10. (Transparencia). I. Los actos de las Senadoras y Senadores titulares y suplentes deben estar enmarcados en la transparencia.

CÁMARA DE SENADORES

II. Las Senadoras y Senadores deben rendir cuentas de la labor legislativa y hacer buen uso de los bienes y servicios del Estado que están destinados al trabajo legislativo.

Artículo 11. (Informe del trabajo legislativo). I. Cumpliendo con el principio de transparencia, las Senadoras y Senadores presentarán rendición de cuentas en las siguientes instancias:

- 1) Informe a las Comisiones que conforman, las que a su vez lo remitirán a la Directiva para su publicación en el Informe Legislativo Anual, que incluirán mínimamente los siguientes aspectos:
 - a) Proyectos de Ley que fueron considerados en las Comisiones.
 - b) Funciones de gestión.
 - c) Funciones de fiscalización.
 - d) Participación con la ciudadanía.
- 2) Informe a sus Bancadas y Organizaciones Sociales respectivas, haciendo conocer lo siguiente:
 - a) Trabajo efectuado en Comisiones y Comités, entidades u organismos gubernamentales.
 - b) Información de las actividades realizadas.
- 3) Informe como miembro de su Brigada Departamental, al menos una vez al año, en concordancia al Reglamento de Brigadas.
- 4) Informe de los resultados de la participación en viajes al exterior, realizados en representación de la Asamblea Legislativa, de una Comisión Especial o en ejercicio de sus funciones legislativas, conforme al Reglamento General de la Cámara de Senadores.

II. La Presidencia y la Directiva elaborarán un informe institucional de la Cámara de Senadores.

III. El incumplimiento a la presentación de dichos informes será considerado como falta.

IV. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Senadoras y Senadores podrán realizar informes y socializar sus actividades cuando consideren necesario.

CAPITULO V CLASES DE SANCIONES

Artículo 12. (Sanciones). Las Senadoras y Senadores que incurran en faltas contra la ética establecidas en el presente Reglamento, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- 1) Pérdida de mandato por las faltas señaladas en el artículo 7.
- 2) Separación temporal, sin goce de remuneración de uno hasta seis meses, por las faltas señaladas en el Artículo 8.
- 3) Amonestación o llamada de atención.
- 4) Reparación o reposición del daño ocasionado.
- 5) Multa de carácter pecuniaria, de hasta el 10% de su haber mensual.

Según las faltas leves incurridas, la Comisión de Ética y Transparencia valorará la aplicación de los numerales 3), 4) y 5) del presente Artículo.

Artículo 13. (Agravantes). Para graduar la sanción, se considerará la afectación social, daño a la institución y perjuicio causado a terceros, por la falta cometida.

Artículo 14. (Reincidencia). En caso de reincidencia se aplicará:

- 1) A la falta leve, una sanción económica de 10%.
- 2) A la falta grave, la sanción se agravará en un tercio.

Artículo 15. (Sanciones a la falta de transparencia). Los casos de falta de presentación de informe serán sancionados con amonestación pública en forma escrita. En caso de reincidencia, con multa pecuniaria.

TITULO II COMISION DE ETICA Y TRANSPARENCIA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 16. (Comisión de Ética y Transparencia). La Comisión de Ética y Transparencia tiene como principal función la valoración de la conducta ética y de los actos de transparencia, conforme al presente Reglamento.

Artículo 17. (Conformación). I. La Comisión de Ética y Transparencia estará integrada por Senadoras y Senadores Titulares respetando la alternancia de género y se conformará de la siguiente manera:

- Dos Senadores del Bloque de Mayoría, y
- Dos Senadores por el Bloque de Minoría.

II. No podrán ser elegidos los miembros de la Directiva Camaral y las Senadoras o Senadores que hayan sido sancionados por faltas graves.

III. La Comisión de Ética y Transparencia no admitirá adscripciones.

CÁMARA DE SENADORES

Artículo 18. (Sustitución). Si un miembro de la Comisión de Ética y Transparencia incurriere en faltas cesará en sus funciones mientras se realice el proceso respectivo. El Pleno de la Cámara designará inmediatamente a la sustituta o sustituto a propuesta de la Bancada Política a la que perteneciere la Senadora o Senador denunciado.

Artículo 19. (Período de funciones). Los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia durarán en sus funciones un período legislativo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 20. (Presidenta o Presidente). En la primera Sesión, la Comisión de Ética y Transparencia elegirá de entre sus miembros una Presidenta o Presidente perteneciente al Bloque de Mayoría.

Artículo 21. (Votación). La Comisión de Ética y Transparencia deberá tomar acuerdos con la mayoría de los miembros presentes, y sus sesiones y actuaciones serán siempre reservadas. Respecto de asuntos tratados en la Comisión, ningún miembro podrá formular declaraciones, plantearlas como materia de debate o darles publicidad.

En caso de empate en la votación, se hará constar este extremo en el informe de Comisión y será remitido al Pleno Camaral para su resolución definitiva.

Artículo 22. (Personal e infraestructura). La Comisión de Ética y Transparencia contará, para su funcionamiento, con una Secretaria o Secretario Técnico y la oficina correspondiente.

Artículo 23. (Atribuciones). Son atribuciones de la Comisión de Ética y Transparencia:

- 1) Absolver las consultas que se le formule sobre el sentido y alcance de las normas éticas, deberes, obligaciones y prohibiciones, en casos concretos.
- 2) Efectuar recomendaciones y campañas de educación en valores éticos en la Cámara de Senadores.
- 3) Valorar y realizar un informe sobre las denuncias presentadas contra las Senadoras y Senadores por:
 - a) Incumplimiento de las normas éticas.
 - b) Actos contra la transparencia legislativa.

CAPÍTULO II INICIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24. (De los denunciantes). Las denuncias podrán ser presentadas por:

- 1) Toda persona natural o jurídica directamente afectada por los hechos u omisiones denunciados.

Tratándose de persona natural, acompañará fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: cédula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar.

Si es persona jurídica, acreditará su personalidad jurídica que deberá estar suscrita por el representante legal.

- 2) La Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Senadoras y Senadores, y las Diputadas y Diputados, tanto Titulares como Suplentes.

Artículo 25. (Denuncia). I. Las denuncias contra las Senadoras y/o Senadores serán presentadas por escrito ante la Presidencia de la Cámara, debiendo identificar claramente el incumplimiento y violación de las normas éticas o los actos contra la transparencia legislativa.

II. La Presidenta o Presidente de la Cámara incluirá la denuncia en el Orden del Día de la siguiente Sesión ordinaria.

III. La denuncia será remitida inmediatamente, sin debate, a la Comisión de Ética y Transparencia.

Artículo 26. (Documentación probatoria). Toda denuncia deberá estar acompañada de documentación probatoria; sin embargo, la parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación.

Artículo 27. (Principios rectores). Son principios rectores que rigen la organización y desarrollo del procedimiento realizado ante la Comisión de Ética y Transparencia, los de legalidad, debido proceso, derecho a la defensa, libertad, igualdad, imparcialidad, interculturalidad, justicia, presunción de inocencia y respeto a la dignidad.

Artículo 28. (Procedimiento ante la Comisión). I. Una vez recibida la denuncia, la Comisión de Ética y Transparencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles, admitirá o rechazará la denuncia mediante Resolución debidamente fundamentada y motivada.

II. Si la denuncia es rechazada, será devuelta inmediatamente a la Presidencia de la Cámara de Senadores para su notificación legal y consiguiente archivo de obrados.

III. Si la denuncia es admitida, será puesta a conocimiento de las Senadoras y/o Senadores involucrados mediante notificación personal, incluyendo copia de todos los documentos presentados. Si se niegan a recibir la notificación se dejará constancia del hecho y la misma será practicada mediante los casilleros personales de correspondencia.

IV. Las Senadoras y/o Senadores denunciados tendrán un plazo improrrogable de quince días hábiles para responder a la denuncia.

V. Vencido el plazo, con respuesta o sin ella, la Comisión de Ética y Transparencia abrirá un plazo probatorio de diez días hábiles en el que las partes podrán presentar toda clase de pruebas de cargo y descargo, incluyendo la declaración de testigos. El plazo probatorio podrá ampliarse hasta cinco días si la Comisión considera necesario.

VI. Concluido el término probatorio, la Presidencia de la Comisión de Ética y Transparencia convocará a Sesión para que en el plazo de diez días elabore el informe y lo apruebe con el voto de la mayoría de sus miembros. Dicho informe será enviado inmediatamente a la Presidencia de la Cámara. Las disidencias se deberán hacer constar por escrito en el acta debidamente fundamentadas y también deberán ser enviadas a la Presidencia de la Cámara. En caso de empate en la votación, en el informe se deberá hacer conocer los motivos y fundamentos que dieron lugar a tal situación.

Artículo 29. (Contenido del Informe). El informe contendrá identificación de las partes, resumen de la denuncia, descripción circunstancial del hecho denunciado, las pruebas de cargo y descargo, el resultado de la investigación efectuada, el análisis del hecho y la norma conculcada, debidamente fundamentado, motivado y con la calificación y aplicación de la reparación, reposición o sanción correspondiente.

El informe sugerirá al Pleno se declare probada o improbada la denuncia.

El informe podrá dejar constancia de la inexistencia de elementos probatorios cuando se dieran uno o más de los siguientes hechos:

- 1) Cuando el hecho denunciado no existió.
- 2) Cuando el hecho denunciado no constituye falta.
- 3) Cuando la denunciada o denunciado no haya participado en el hecho denunciado.
- 4) Cuando se estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

Artículo 30. (Remisión del informe). La Comisión de Ética y Transparencia remitirá el informe a la Presidencia de la Cámara de Senadores para su inclusión en la agenda del Orden del Día de la siguiente Sesión y será considerado conforme dispone el Artículo 91 del Reglamento General de la Cámara.

Artículo 31. (Remisión al Ministerio Público). La Comisión de Ética y Transparencia elaborará el informe respectivo para que la Presidencia de la Cámara de Senadores remita antecedentes al Ministerio Público cuando:

- 1) La denuncia constituya un delito tipificado en la normativa penal.
- 2) Del resultado de la investigación encontrare indicios que presuman la comisión de delitos.

CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DEL PLENO

Artículo 32. (Pleno Camaral). El Pleno Camaral es la máxima y única instancia de resolución de los casos sometidos a la Comisión de Ética y Transparencia, y tiene competencia para aprobar, rechazar o modificar el informe emitido por la Comisión.

Artículo 33. (Sesión Camaral). I. Instaurado el Pleno Camaral se dispondrá Sesión Reservada por Materia.

II. Se procederá a la lectura del informe de la Comisión de Ética y Transparencia.

III. Concluido la lectura del informe, la Senadora o Senador denunciado tendrá derecho hacer uso de la palabra para defenderse por un lapso de hasta sesenta minutos, pudiendo ampliarse previa autorización del Pleno Camaral efectuada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

IV. Posterior a ello, el Pleno de la Cámara de Senadores podrá efectuar las preguntas a la Comisión de Ética y Transparencia así como al Senador denunciado.

V. Concluida la etapa de preguntas el Pleno Camaral iniciará el debate.

Artículo 34. (Votación). I. Concluida la etapa del debate se procederá a la votación del informe por el Pleno Camaral, para cuya aprobación se requerirá del voto de dos tercios de los miembros presentes.

II. En el caso que el voto no alcance los dos tercios, la Presidenta o Presidente de la Cámara ordenará el archivo de obrados.

Artículo 35. (Resolución). Aprobado el informe de la Comisión de Ética y Transparencia, el Pleno de la Cámara de Senadores emitirá la Resolución respectiva que deberá ser cumplida por las instancias correspondientes.

Artículo 36. (Ejecución de la Resolución). Aprobada la Resolución de Sanción por el Pleno de la Cámara de Senadores, la Presidencia estará encargada de la ejecución y seguimiento.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por el voto afirmativo de dos tercios del total de Senadoras y Senadores que componen la Cámara.

